

130-19.11

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL  
Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE ZARZAL  
Y PUNTOS DE CONTROL**

**Vigencia 2022**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**

**Santiago de Cali, Noviembre 2023**

**CDVC-SOFP – 28**

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y  
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA  
Y PUNTOS DE CONTROL**

**VIGENCIA 2022**

Contralora departamental del Valle del Cauca

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ

Director operativo de control fiscal

JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

Subdirector operativo financiero y patrimonial

LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS

Auditor

YANETH GARCES THORP

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. HECHOS RELEVANTES</b>	<b>4</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>6</b>
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>9</b>
3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL	9
<b>3.1.1 Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior</b>	<b>9</b>
3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL	10
3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL	11
<b>3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia</b>	<b>11</b>
<b>3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro</b>	<b>11</b>
<b>3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería.</b>	<b>12</b>
<b>3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar</b>	<b>12</b>
3.4. GESTIÓN FINANCIERA	13
<b>3.4.1. Estados contables</b>	<b>13</b>
<b>3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros</b>	<b>13</b>
<b>3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)</b>	<b>13</b>
<b>3.4.3 Capacidad fiscal</b>	<b>13</b>
3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL	15
<b>4 ANEXOS</b>	<b>15</b>
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGO	15
4.2 ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN	16

## 1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

Los tributos (recursos propios) como fuente de financiación de los gastos corrientes e indicador principal en las ejecuciones presupuestales (Ingresos y Gastos) en lo referente a Ley 617 del 2000 y sus decretos reglamentarios, la capacidad fiscal la cual puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad. En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las

administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

El Control Interno como sistema es el instrumento que armoniza con el control fiscal siendo útil para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público, permitiendo anticipar los riesgos y gestionarlos para y evitar la pérdida de recursos públicos, de allí su importancia y el enfoque del presente proceso auditor.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctora

**MARIA TERESA GIRALDO RENDÓN**

Alcaldesa Municipio

Señores

**CONCEJO MUNICIPAL**

**PERSONERO MUNICIPAL**

Municipio de Zarzal Valle del Cauca

Respetada Dra. **MARIA TERESA GIRALDO RENDÓN**, señores Concejo Municipal y Personero Municipio:

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del **PVCF 2023**, practicó auditoría de cumplimiento al cierre fiscal y control interno del **Municipio de Zarzal y puntos de control**, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del análisis, producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas conforme lo establece la- GAT Versión 3.0, adoptada mediante Resolución Reglamentaria No. 014 de diciembre 29 de 2022, en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S) ISSAI, en lo pertinente y aplicable y específicamente en la ISSAI 100, y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

## **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron en atención al principio de selectividad los macroprocesos presupuestal y financiero, se revisó rendición de la cuenta en lo referente al cierre fiscal, el plan de mejoramiento y el control fiscal interno, la legalidad presupuestal - financiera en lo aplicable en la ejecución, estados contables - efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal, financiero y presupuestal. y el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina al término de la vigencia 2022.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

El concepto sobre el análisis efectuado, se fundamenta en los conceptos que se citan a continuación, los cuales están directamente relacionados con el asunto evaluado “*Cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal.*” a saber:

## **CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO**

La calidad y el nivel de confianza del sistema de control fiscal interno para **el sujeto de control y los puntos de control**, en relación al cierre fiscal es **con deficiencia** de acuerdo con la calificación obtenida de 1.6.

## **CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO**

Se determinó que, en el ejercicio del cierre fiscal, la entidad generó un resultado fiscal de \$15.566.940, como resultado de superávits fiscales en las fuentes de recursos propios que incluye recursos de crédito y recursos no ejecutados en la vigencia en las fuentes Sistema General de Participaciones SGP y recursos con destinación específica

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la (información acerca de la materia controlada de la entidad auditada- Proceso de Cierre Fiscal) resulta **conforme**, en todos los aspectos, excepto en la gestión de recaudo de los impuestos municipales donde hay obligaciones en riesgo de prescribir la acción de cobro, El concepto de control fiscal interno relacionado con el proceso de cierre fiscal, fue con deficiencia, y **cumple**

**parcialmente** con los principios evaluados (eficiencia, eficacia) el concepto es **con reservas**

La evaluación y el concepto de los resultados obtenidos para cada uno de los objetivos planteados, se desagregan en el punto 3 del informe.

## **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2022, se determinaron tres (3) hallazgos administrativos.

## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar la deficiencia comunicada, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 009 de junio 8 de 2021, el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E



**LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ**  
**Contralora Departamental Valle del Cauca**

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Luis Eduardo Rivas Barrios, subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF- 2023, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría de cumplimiento al cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2022.

Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2022, los recursos provenientes de la nación fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

El cierre fiscal, incluyó el presupuesto de la administración central y el de la sesión del presupuesto de los puntos de control, Concejo y Personería del municipio, en atención a los artículos 106 y 107 del Decreto Ley 111 de enero 15 1996 y artículos 3º y 10º la Ley 617 de octubre 6 del 2000.

La evaluación del control fiscal interno se orientó a determinar la calidad y el nivel de confianza del sistema de control interno en relación con el cierre fiscal para determinar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos en el proceso de cierre fiscal.

De acuerdo con la información reportada por la entidad, se presentan los resultados del ejercicio:

#### **3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL**

El municipio de Zarzal, rindió la información del cierre fiscal de la vigencia 2022, en el Sistema Integral de Auditorías (SIA) Contralorías, analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se concluye que la entidad rindió los documentos exigidos con la suficiencia y calidad requerida. Permitiendo la vigilancia y control en el tema objeto del proceso.

##### **3.1.1 Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior**

La entidad suscribió plan de mejoramiento con respecto al cierre fiscal de la vigencia 2021, con acciones correctivas para subsanar 2 hallazgos administrativos, determinados en el proceso, así mismo en el proceso auditor a la capacidad fiscal se determinaron acciones correctivas. Analizados los soportes en la fuente aportado por la oficina de control interno y del seguimiento se concluye que las acciones correctivas se han cumplido parcialmente.

### 3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la constitución política de Colombia sobre la atribución del contralor general de la república y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos y controles establecidos para **el sujeto de control y los puntos de control**, conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI.

En el desarrollo de la auditoría se verificaron las acciones realizadas por la oficina de Control Interno al proceso de cierre fiscal, el cumplimiento de las actividades del proceso documentado de cierre y de la identificación de los riesgos y controles, aplicando la metodología contenida en la matriz de riesgos y controles, y conceptúa que la calidad y eficiencia del control interno con relación al proceso de cierre fiscal de la vigencia 2022 es **con deficiencias**. (Ver cuadro 1)

**CUADRO 1**

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente * Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	2.35	BAJO	CON DEFICIENCIAS	<b>1.6</b>
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	1.60	BAJO	CON DEFICIENCIAS	
<b>Total General</b>	<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>	<b>2.20</b>	<b>BAJO</b>	<b>CON DEFICIENCIAS</b>	

papel de trabajo pt 07- riesgos y controles  
elaboro equipo auditor

## 1. Hallazgo administrativo

### Debilidades del sistema de control interno

#### Condición

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del municipio de Zarzal se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de 1.6 sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando debilidades en la evaluación periódica al proceso de cierre fiscal que no permiten un análisis que apunte a la identificación de riesgos y aplicación eficiente de los controles al proceso y al desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

### Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

### Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo).

### Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión.

## 3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

### 3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia

El municipio de Zarzal, según la información reportada, ejecutó ingresos por \$71.194.689.134 y comprometió gastos por \$55.627.748.582, generando un resultado fiscal de \$15.566.940, producto de superávit en recursos propios (incluidos \$9.500.000 de crédito para inversión) y recursos no ejecutados en las fuentes de sistema general de participaciones y recursos con destinaciones específicas. (Ver cuadros 2 y 4).

**CUADRO 2**

Sujeto de control Municipio de Zarzal Análisis resultado fiscal Vigencia 2022										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4=1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
<b>TOTALES</b>	39,552,852,420	6,023,800,176	25,618,036,538	71,194,689,134	27,461,426,900	2,548,285,144	0	25,618,036,538	55,627,748,582	15,566,940,552

Fuente: secretaria de hacienda del municipio  
Elaboro: Equipo Auditor

### 3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2022, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia, generando un saldo de \$18.115.225.696, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$18.355.338.187, menos recursos de terceros \$240,112,494, no se

determina diferencia, indicando que la entidad ejecuta todos sus recursos a través de sus presupuestos (Ver cuadro 3).

**CUADRO 3**

Sujeto de control Municipio Zarzal Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2022									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)/ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indígenas 8	SALDO TESORERÍA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
45.576.652.596		27.461.426.900		18.115.225.696	18.355.338.187	240.112.494		18.115.225.693	-3

Fuente: Secretaría de hacienda municipal  
Elaboro: Equipo Auditor

### 3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería.

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia por la entidad, contra cada una de las fuentes de financiación desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal en las fuentes recursos propios por \$11.633.610.175, sistema general de participaciones \$879.910.743 y recursos con destinación Especifica \$3.053.191.401. (Ver cuadro 4).

**CUADRO 4**

Sujeto de control Municipio de Zarzal Análisis recursos a incorporar Vigencia 2022						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	13,411,223,739	0	1,622,145,932	155,467,632	11,633,610,175	
Fondos Especiales						0
TOTAL S.G.P	1,572,681,785	0	627,308,643	65,462,399	879,910,743	
Regalías	228,230				228,230	
Recursos con Dest. Especif	3,371,204,433	0	298,830,569	19,182,463	3,053,191,401	
Otras Destinaciones especif						0
Recaudos a Favor de Terceros						0
<b>Totales</b>	<b>18,355,338,187</b>	<b>0</b>	<b>2,548,285,144</b>	<b>240,112,494</b>	<b>15,566,940,549</b>	

Fuente: Secretaría de hacienda municipal  
Elaboro: Equipo Auditor

### 3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

- Reservas de apropiación excepcionales

La entidad No constituyó reservas presupuestales excepcionales en la vigencia

- Cuentas por pagar

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal constituyo mediante Resolución No. 165.03.059 de enero de 2022, cuentas por pagar de orden presupuestal \$2,548,285,144, las cuales cuentan con recursos en tesorería para su

apalancamiento evaluada la documentación aportada, cumplen con los requisitos de ley para su constitución. A la fecha de visita estaban canceladas el total de las obligaciones. A la fecha de visita estaban pendiente por pagar la suma de \$393.887.446

### 3.4. GESTIÓN FINANCIERA

#### 3.4.1. Estados contables

##### 3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros

Analizado el Estado de Situación Financiera, a través, del balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2022, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada con la normatividad contable vigente.

#### 3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determinó que cumple parcialmente los preceptos que debe observar en el marco de la Ley y los estatutos que le rigen, al presentar las deficiencias enunciadas en el texto del informe

#### 3.4.3 Capacidad fiscal

Se analizaron y evaluaron en su integralidad los tres (3) principales tributos municipales; Predial y Complementaria, industria y comercio, y sobretasa a la gasolina, teniendo como base la normatividad que los rige (Leyes; 14 de 1983, 44 de 1990, 488 de 1998, y 681 de 2001), en los procesos de, administración, determinación, discusión, cobro, declaraciones tributarias, fiscalización, liquidaciones oficiales, imposición de sanciones, se aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional (Libro V) artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y Estatutos Tributarios Municipales.

Impuesto predial y complementario

## 2. Hallazgo Administrativo

### Deficiencias en la información de los contribuyentes morosos del impuesto predial y en el Cobro coactivo

#### Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal no presenta una información actualizada, real y conciliada respecto a los contribuyentes deudores del impuesto predial. Así mismo se evidencio que se iniciaron procesos de cobros coactivos a morosos

del impuesto de predial y complementario, expidiéndose mandamientos de pagos en diciembre 2017, sobre facturas que se encuentran prescritas (2013 – 2012 y años anteriores a 2012), donde el Estado perdió toda competencia para cobrar esta obligación. Así mismo para la vigencia 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, se expidieron mandamientos de pagos con fecha diciembre 2017 que a la fecha no se les ha adelantado actuación que prevenga el cese de la acción de cobro por parte del municipio.

### Fuente de criterio y criterio

Aplicación deficiente del Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818 Estatuto tributario municipal (Acuerdo 446 de 2016), artículo 626.

### Causa

Los procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, no cuentan con el suficiente impulso, que permita realizar las diferentes gestiones en los términos que señala la ley que regula la materia, para el recaudo del impuesto, a través, de la vía coactiva.

### Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

Impuesto de industria y comercio

## 3. Hallazgo Administrativo

### Condición (situación detectada de incumplimiento)

El municipio presenta una cartera de los identificada del Impuesto de Industria y Comercio así:

VIGENCIAS GRAVABLES	VIGENCIA ACTUAL (2022)	1 Año (2021)	2 Años (2020)	3 Año (2019)	4 Años (2018)	5 Año (2017)
IMPUESTO ICA	\$ 14,753,000	\$ 32,935,000	\$ 173,000	\$ 167,000	\$ -	\$ 15,388,000

Fuente: secretaria de hacienda municipal

Evidenciando que los establecimientos (contribuyente), que estando obligados a pagar el impuesto de industria y comercio no lo realizan en las fechas establecidas por la entidad en su calendario tributario y son considerados como OMISOS, no se conoce base de datos actualizada de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, están obligados a pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, y no se evidencian emplazamientos y procesos sancionatorios a los omisos, solo se conocieron cinco (5) procesos de cobro coactivo del impuesto a través del título ejecutivo (declaración oficial de aforo.).

**Fuente de criterio y criterio**

Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 643, 715, 716 y 684  
Ley 14 de 1983 en su artículo 14

**Causa**

La administración municipal no sigue los procedimientos establecidos en la norma que rige el pago de los impuestos, no se realizan cruces de información y procesos de fiscalización para determinar los obligados al pago del impuesto de industria y comercio, así no tengan establecimiento comercial en el municipio.

**Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, y el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

**3.5. EVALUACIÓN PUNTOS DE CONTROL**

- **CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de Zarzal, en la vigencia 2022, adquirió compromisos presupuestales por \$504.210.376, que corresponde al 94% de la ejecución.

Del total de recursos ejecutados por el concejo municipal en la vigencia 2022, \$225,080,388, se destinaron al pago de honorarios y \$326,701,270 en gastos de funcionamiento, encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

- **PERSONERÍA**

La Personería Municipal de Zarzal, ejecutó en la vigencia 2022, gastos por \$179,614,884, equivalentes al 96% del presupuesto asignado que alcanzó la suma de \$190.000.000, presentando un excedente de \$10,385,116.

**4 ANEXOS**

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGO							
INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE VIGENCIA 2022 PVCF- 2023							
No. hallazgo	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Beneficio de control	Daño Patrimonial (\$)
3	3		-	-	-	-	-

## 4.2 ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

### **OBSERVACIÓN No 1 Administrativa**

#### **Debilidades del sistema de control interno**

##### **Condición**

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal del municipio de Zarzal se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de 1.6 sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando debilidades en la evaluación periódica al proceso de cierre fiscal que no permiten un análisis que apunte a la identificación de riesgos y aplicación eficiente de los controles al proceso y al desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

##### **Fuente de criterio y criterio**

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

##### **Causa**

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo).

##### **Efecto**

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca en aras de realizar un proceso de Cierre Fiscal, dio inicio a las acciones tendientes a diseñar dicho proceso donde quedara documentado al detalle los procedimientos, actividades,

responsables y productos; en donde consecuentemente fuera aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y finalmente fuese incluido en el MOP. Con lo anterior, subsanar la debilidad que evidencia el hallazgo, pero es importante aclarar dichas acciones se realizaron previamente porque fueron en respuesta a las observaciones elevadas internamente para mejorar el proceso del Cierre Fiscal.

### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR**

Con lo manifestado por la entidad respecto a las acciones que se están implementando para mejorar el proceso, no desvirtúa la observación, pero se reconoce la gestión adelantada, resultados que se medirán en el próximo proceso auditor. A la fecha las estrategias y mejoras no han sido suficientes y efectivas, por tal razón se conserva la observación en el informe final como un hallazgo administrativo.

### **OBSERVACIÓN No 2 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

#### **Deficiencias en la información de los contribuyentes morosos del impuesto predial y en el Cobro coactivo**

#### **Condición (situación detectada de incumplimiento)**

La administración municipal no presenta una información actualizada, real y conciliada respecto a los contribuyentes deudores del impuesto predial. Así mismo se evidenció que se iniciaron procesos de cobros coactivos a morosos del impuesto de predial y complementario, expidiéndose mandamientos de pagos en diciembre 2017, sobre facturas que se encuentran prescritas (2013 – 2012 y años anteriores a 2012), donde el Estado perdió toda competencia para cobrar esta obligación. Así mismo para la vigencia 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, se expidieron mandamientos de pagos con fecha diciembre 2017 que a la fecha no se les ha adelantado actuación que prevenga el cese de la acción de cobro por parte del municipio.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca sobre este hallazgo ejerce su contradicción, en los siguientes términos.

- Referente al presunto hecho sobre el cual la Administración Municipal no presenta una información actualizada, real y conciliada, consideramos que esta apreciación no es acertada, toda vez que en el sistema de información de la Administración Tributaria – SIAF, cuenta con un módulo de causación, liquidación y cartera para el Impuesto Predial Unificado que, permite mantener una información del tributo en tiempo real.
- Referente a los procesos de cobro, es imprecisa la apreciación pertinente a que dichos procesos se surtieron teniendo como base “facturas”, cuando realmente las facturas proferidas desde SIAF no cuentan con los elementos necesarios y normativos para configurarse como títulos ejecutivos, por lo cual la Administración Tributaria profirió resoluciones de “Liquidaciones Oficiales”, tomando como base los valores que se tenían causados a la fecha de ser proferidos, sin perjuicio a la actualización por los intereses moratorios según el E.T.N.
- Referente a los Mandamientos de Pago proferidos por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva sobre los cuales presuntivamente *“no se les ha adelantado actuación que prevenga el cese de la acción de cobro por parte del Municipio”*, es de vital importancia resaltar que no obedece a la realidad, toda vez que, esta Subdirección adscrita al Departamento Administrativo de Hacienda, efectivamente ejerció acciones a la ejecución del cobro coactivo, sobre ello profirió Embargos/Medidas Cautelares sobre los predios deudores, remitidos a la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Tuluá (jurisdicción para Zarzal), donde se han aplicado para posteriores acciones que pueda tomar el Municipio. Sobre ello se realizaron acciones persuasivas alcanzando recuperación de cartera por pagos realizados por los contribuyentes que, finalmente se han traducido en el posterior desembargo de los bienes. Finalmente, nos permitimos enviar como evidencia de lo afirmado una muestra de remisiones, certificados de tradición, autos de embargo.

Por todo lo anterior, expresamos nuestras inconformidades en ejecución a la Contradicción; y con todo el respeto y de forma enfática nos permitimos sugerir que a la luz de las imprecisiones sobre los hechos que dan origen al hallazgo en cuestión, no se sostenga la presunta incidencia disciplinaria.

## CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

La afirmación: “La Administración Municipal no presenta una información actualizada, real y conciliada”, contenida en la observación, obedece a inconsistencias evidenciadas en la base de datos sumatoria de morosos por vigencias 2017-2016-2015-2014-2013-2012 y menores de 2012, las cuales no coinciden con la cartera presentada por edades y los saldos por concepto de predial en los estados financieros al 31 de diciembre 2022, (trasversal al proceso de revisión de la cuenta). Así mismo la numeración asignada a los expedientes

Respecto a los cobros coactivos, el equipo auditor tiene claro que se surten con la liquidaciones oficiales, al enunciar las factura se quiso dar referencia a los valores liquidados por vigencias, sin embargo en la matriz base de datos aportada por el auditado las ultimas actuaciones en unos casos corresponden al mandamiento de pago, así mismo, en la prueba selectiva de procesos , expedientes 163.33.09.05.0009 — 163.33.09.05.194 con apertura el 2 en mayo de 2017, la última actuación impulsando el proceso corresponden al auto de mandamientos de pago de fecha diciembre de 2017, por enumerar algunos.

Sin embargo y teniendo en cuenta que no se han emitido resoluciones de prescripción en la vigencia 2022 y se están adelantado acciones de fiscalización con el fin de interrumpir la prescripción y/o caducidad según el caso, el equipo auditor considera excluir la connotación disciplinaria de la observación y **confirmarla como un hallazgo administrativo** en los siguientes términos:

La administración municipal no presenta una información actualizada, real y conciliada respecto a los contribuyentes deudores del impuesto predial. Así mismo se evidencio que se iniciaron procesos de cobros coactivos a morosos del impuesto de predial y complementario, expidiéndose mandamientos de pagos en diciembre 2017, sobre facturas que se encuentran prescritas (2013 – 2012 y años anteriores a 2012), donde el Estado perdió toda competencia para cobrar esta obligación. Así mismo para la vigencia 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, se expidieron mandamientos de pagos con fecha diciembre 2017 que a la fecha no se les ha adelantado actuación que prevenga el cese de la acción de cobro por parte del municipio.

### **Fuente de criterio y criterio**

Aplicación deficiente del Estatuto Tributario Nacional, artículo 817 y 818  
Estatuto tributario municipal (Acuerdo 446 de 2016), artículo 626.

### **Causa**

Los procesos de cobros coactivos del impuesto de predial y complementario, no

cuentan con el suficiente impulso, que permita realizar las diferentes gestiones en los términos que señala la ley que regula la materia, para el recaudo del impuesto, a través, de la vía coactiva.

**Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida de recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

**OBSERVACIÓN No. 3 Administrativa**

El municipio presenta una cartera del Impuesto de Industria y Comercio así:

VIGENCIAS GRAVABLES	VIGENCIA ACTUAL (2022)	1 Año (2021)	2 Años (2020)	3 Año (2019)	4 Años (2018)	5 Año (2017)
IMPUESTO ICA	\$ 14,753,000	\$ 32,935,000	\$ 173,000	\$ 167,000	\$ -	\$ 15,388,000

Fuente: secretaría de hacienda municipal  
Elaboró: equipo auditor

Evidenciando que los establecimientos (contribuyente), que estando obligados a pagar el impuesto de industria y comercio no lo realizan en las fechas establecidas por la entidad en su calendario tributario y son considerados como OMISOS, no se conoce base de datos actualizada de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, están obligados a pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, y no se evidencian emplazamientos y procesos sancionatorios a los omisos, solo se conocieron cinco (5) procesos de cobro coactivo del impuesto a través del título ejecutivo ( declaración oficial de aforo.).

**Fuente de criterio y criterio**

Estatuto Tributario Nacional en sus artículos 643, 715, 716 y 684  
Ley 14 de 1983 en su artículo 14

**Causa**

La administración municipal no sigue los procedimientos establecidos en la norma que rige el pago de los impuestos, no se realizan cruces de información y procesos de fiscalización para determinar los obligados al pago del impuesto de industria y comercio, así no tengan establecimiento comercial en el municipio.

## **Efecto**

Incertidumbre frente a la situación financiera (perdida recursos propios) del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, y el no cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, también en ejercicio de Contradicción, espera realizar una aclaración del hecho manifestado dentro del hallazgo.

- Es menester aclarar que, la Cartera a la que hace referencia el hallazgo, es producto de declaraciones tributarias presentadas, a las cuales al momento de la Auditoría los contribuyentes responsables no han realizado los pagos correspondientes, razón por la cual, se iniciaron procesos administrativos de cobro, sobre los cuales nos permitimos enviar copias de los expedientes que incluso contienen medidas de embargo.
- Por otra parte, referente a los OMISOS que hace referencia el hallazgo, es importante resaltar que, la Administración Tributaria si ha realizado proceso de cobro que, incluso sobre ello existen varios procesos en jurisdicción contencioso administrativa (medio de control judicial para estos casos), llevados en los juzgados administrativos de Cartago, en donde los contribuyentes “omisos” han presentado demandas por nulidad y restablecimiento del derecho a las Liquidaciones Oficiales y las Sanciones por No Declarar que se han proferido desde el Municipio de Zarzal, lo que evidencia que no responde a la realidad la afirmación del hallazgo.
- Finalmente, referente al hecho de no conocerse una base de datos actualizada de los contribuyentes, es menester indicar que, la Administración Tributaria del Municipio posee una aplicación denominada Reteica, el cual es un webservice por medio del cual los contribuyentes presentan sus declaraciones tributarias al cual acceden mediante el Link: <https://www.zarzal.reteica.com/> accediendo con usuario y contraseña. Dicha aplicación nos permite generar los reportes de la información que ahí reposa y se tramita. Nos ponemos a disposición de enviar la información que se requiera para que dicho hallazgo sea levantado producto de esta Contradicción.

### CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Con los argumentos expuesto la entidad no desvirtúa en su totalidad la observación, si bien los expedientes aportados contemplan el inicio de las medidas de embargo con fecha mayo 2023, esta es posterior a la finalización del proceso auditor.

Por otra parte, los expedientes revisados durante el proceso auditor (aportados por abogada):

CONTRIBUYENTE	Expediente	fecha apertura expediente	Ultima actuacion	Fecha ultima actuacion
GB CELL DISTRIBUIDORES	163.33.09.05.233	oct-18	Oficio cobro persuasivo	abr-21
MARIA LUZDARY MORENO	163.15.02.02.1922	sep-20	Oficio cobro persuasivo	abr-21
MONTATER SAS	163.33.09.05.249	oct-18	Oficio cobro persuasivo	abr-21

La última actuación contenida corresponde a oficio persuasivo de abril de 2021.

Por lo anterior **la observación se confirma en el informe final como un hallazgo administrativo y se debe suscribir plan de mejoramiento.**